



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) con auto del 10 de junio de los corrientes se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente y se corrió traslado del escrito de contestación a la demanda donde fueron propuestas excepciones de mérito, (ii) vencido el término de traslado de las excepciones, la parte demandante se abstuvo de pronunciarse frente a ellas; (iii) comoquiera que ya se han surtido todas las etapas procesales pertinentes y existen pruebas pendientes por practicar, es menester darle continuidad al proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 13 de julio del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS**
Demandado: **EDGAR PALACIO SIAGAMA**
Radicado: **170014003010-2021-00062-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *ejusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8.30 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

- Pagaré N° D0776 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3'400.000) girada por el señor EDGARPALACIO SIAGAMA, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS, cuya fecha de vencimiento fue el día dieciséis (16) de Marzo del año 2020.
- Certificado de afiliación del día cinco (5) de Mayo de 2016 a la COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS, suscrito por el demandado el señor EDGAR PALACIO SIAGAMA donde se encuentra su firma, cédula y huella de los mismos.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CODEMANDADA LUZ STELLA SERNA RESTREPO

2.2.1. DOCUMENTALES

- Certificado de deuda expedido por el Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS, el Señor HECTOR ERASMO CASTILLO AMADOR.
- Comprobante de pago número 988401638, en donde se evidencia el pago total de la obligación contenida en el pagaré D0776.

2.2.2. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

En los términos del artículo 167 del Código General del Proceso a solicitud de parte o de oficio, podrá ordenarse a quien tenga una condición más favorable para aportar una debida prueba que proceda de conformidad. Así las cosas, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma y **requerirá a la representante legal de la parte accionante para que dentro del término de TRES (3) DÍAS a la notificación del presente auto, allegue al expediente las siguientes pruebas documentales**, mismas que se encuentra en posición favorable de aportar comoquiera que en calidad de ejecutante es quien posee toda la documentación relativa al crédito en disputa.

- Tabla de amortización, el plan de pagos aplicado, formato de afiliación, medio por el cual fue desembolsado el crédito, informe a la superintendencia de economía solidaria en donde se evidencia el reporte del desembolso efectuado, reportes que debe de enviar las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

COOPERATIVAS de manera trimestral o semestral a este ente de control y vigilancia

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada, para lo cual se cita al señor HÉCTOR ERASMO CASTILLO AMADOR, en su calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS -o quien haga sus veces- como demandante, y al demandado EDGAR PALACIO SIAGAMA, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por esta funcionaria.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.117 del 14 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35541b85f602806e98fc43e17cd690e4fb0c2ca34c6bf280eaf4f158b0149920**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>